

RESOLUCIÓN No. 402-2018 (COMIECO-LXXXIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con los artículos 7 y 26 de ese mismo instrumento jurídico, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

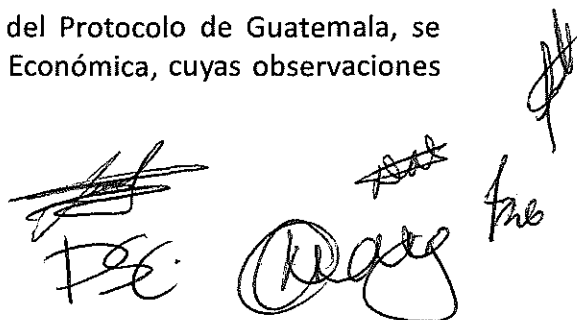
Que mediante la Resolución No. 243-2009 (COMIECO-LV), del 19 de mayo de 2009, el COMIECO aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.50:08 ALIMENTOS. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA LA INOCUIDAD DE ALIMENTOS;

Que los Estados Parte han alcanzado acuerdos para actualizar la reglamentación técnica sobre criterios microbiológicos para la inocuidad de alimentos;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.50:17 Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de los Alimentos;

Que los Estados Parte concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige la literal d) del numeral 5) del Anexo B sobre Transparencia de las Reglamentaciones Sanitarias y Fitosanitarias del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el artículo 2, párrafo 9 numeral 4) del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que, en su caso, fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica, cuyas observaciones fueron analizadas y atendidas en lo pertinente;

The block contains several handwritten signatures and initials in black ink. There are three distinct signatures, some with circular stamps or marks around them, and various initials scattered around. The signatures appear to be of different individuals, likely representing the member states or the secretariat of the COMIECO.

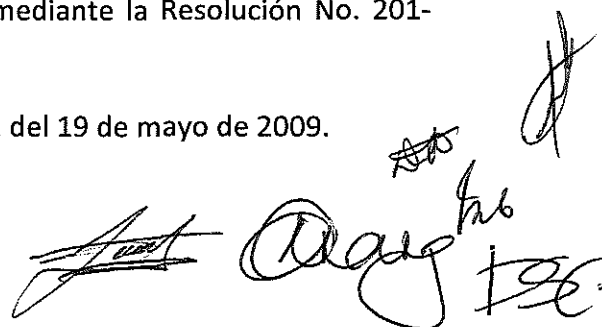
Que las instancias correspondientes han presentado a este Foro una propuesta para modificar el Reglamento Técnico Centroamericano sobre criterios microbiológicos para la inocuidad de los alimentos,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

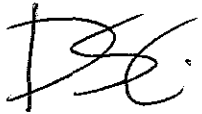
RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.50:17 ALIMENTOS. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma, el cual modifica, por sustitución total, el RTCA 67.04.50:08 ALIMENTOS. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA LA INOCUIDAD DE ALIMENTOS, aprobado mediante la Resolución No. 243-2009 (COMIECO-LV), del 19 de mayo de 2009.
2. Quedan sin efecto los criterios microbiológicos establecidos en el Anexo No. 2 "Cuadro de determinaciones analíticas para registro sanitario por grupo de alimentos" y en el Anexo No. 3 "Cuadro de determinaciones analíticas para vigilancia por grupo de alimentos", de la Resolución No. 121-2004 (COMIECO), del 29 de julio de 2004.
3. Quedan sin efecto los criterios microbiológicos establecidos en los siguientes Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA) específicos:
 - a. RTCA 67.04.40:07 Alimentos y Bebidas Procesados. Grasas y Aceites. Especificaciones, contenidos en el numeral 3.2.2 "Características Microbiológicas", aprobado por la Resolución No. 215-2007 (COMIECO-XLVII), del 11 de diciembre de 2007; y
 - b. RTCA 67.04.48:08 Alimentos y Bebidas Procesados. Néctares de Frutas. Especificaciones, contenidos en el numeral 4.2 "Características de calidad e inocuidad" y en la tabla 4 "Criterios microbiológicos", aprobado por la Resolución No. 226-2008 (COMIECO-XLIX), del 25 de abril de 2008.
4. Quedan sin efecto los criterios microbiológicos establecidos en el numeral 4 del RTCA 67.01.15:07 Harinas. Harina de Trigo Fortificada. Especificaciones, contenidos en el numeral 4.5 "Criterios microbiológicos", aprobado mediante la Resolución No. 201-2007 (COMIECO-XLV), del 27 de julio de 2007.
5. Se deroga la Resolución No. 243-2009 (COMIECO-LV), del 19 de mayo de 2009.



6. La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2019 y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 28 de junio de 2018



Duayner Salas
Ministro de Comercio Exterior a.i.
de Costa Rica



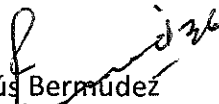
Julian Ernesto Salinas Ventura
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador



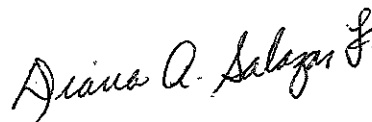
Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Alejandra María Chang Vides
Subsecretaria, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Jesús Bermúdez
Viceministro, en representación del
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Diana Salazar
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

